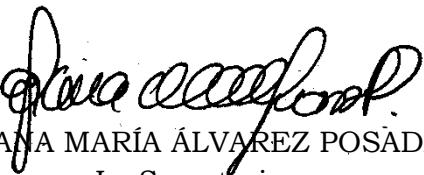




INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **conformó** la Sentencia núm. 0003 del 18 de enero de 2023 proferida por este Despacho, condenando en costas en segunda instancia a la AFP Porvenir SA a favor del demandante. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de julio de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0816

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ OROZCO

DEMANDADAS: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN SA Y AFP PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00014-01**

Palmira — Valle, cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en la Sentencia núm. 71 del día 16 de mayo de dos mil veintitrés 2023, y ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en las instancias.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$1.740.000,00, a cargo de AFP Porvenir SA y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.740.000,00 a cargo de la AFP Porvenir SA y a favor de la parte demandante.

Tercero: Liquidar las costas a que fue condenada la AFP Porvenir SA y a favor de la parte demandante, Julio César Rodríguez Orozco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 105** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

6/Julio/2023
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la AFP Porvenir SA y a favor de la parte demandante Julio César Rodríguez Orozco, así:

| | |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia: | \$ - |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ - |
| Agencias en derecho en segunda instancia : | \$ 1.160.000,00 |
| Agencias en derecho en primera instancia : | \$ 1.740.000,00 |
| Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación | \$ - |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes: | \$ - |
| Otros gastos: | \$ - |
| Costas: | \$ 2.900.000,00 |
| Total liquidación de costas: | \$ 2.900.000,00 |

Palmira (Valle), 5 de julio de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales; al paso que la parte demandante solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, así como de la providencia que resuelve obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que ordena el archivo. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0817

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ OROZCO

DEMANDADAS: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN SA Y AFP PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00014**-01

Palmira — Valle, cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría y, por ser procedente se expedirá a costa de la parte interesada copia auténtica de la sentencia primera y segunda instancia, del auto que declara legalmente ejecutoriada la sentencia, y de la presente providencia mediante la cual termina la instancia hasta el archivo. Lo anterior de conformidad con el artículo 114.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Expedir a costa de la parte demandante copia de las providencias indicadas en la parte motiva.

Tercero: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.



Cuarto: Advertir a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00014-00](https://expediente.judicatura.gov.co/765203105002-2019-00014-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 105** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

6/Julio/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que: i) se libró y remitió el oficio que notifica a las entidades bancarias la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago (folios 76 a 98), obran en el expediente las correspondientes respuestas (folios 99 a 112 y 115 a 125), ii) se practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada (folio 113 y 114); y, iii) el apoderado ejecutante allegó copia de correo electrónico de intento de notificación personal al ejecutado (folio 126 a 127). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0818

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EJECUTADO: JOSEFINA GARCÉS DE SILVA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00305-00

Palmira — Valle, cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar los documentos allegados por el apoderado judicial de la ejecutante correspondientes a la copia del mensaje de datos y anexos remitidos al correo electrónico wilsonsalascpt@hotmail.com (folio 126 a 127), se evidencia que, si bien es cierto el día 28 de abril de 2023 la parte ejecutante intentó practicar la notificación personal de la ejecutada al correo electrónico indicado en el escrito de demanda (folio 11), también es cierto que dicho intento carece de objeto por cuanto con anterioridad la Secretaría del Despacho concretamente el día 16 de marzo de 2023, ya había practicado dicho trámite (folios 113 y 114), el cual cuenta con la constancia de entrega a su destinatario.

Así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto el intento de notificación personal mediante mensaje de datos adelantado por la parte ejecutante, además, por cuanto del mismo no se evidencia en el informativo constancia de entrega al destinatario, constancia de acuse de recibo del servidor o constancia del mismo propietario de la dirección electrónica; información necesaria para

tener certeza sobre su entrega, por tanto, no surtió los efectos jurídicos esperados.

Por otro lado, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Siendo así, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades financieras de cara a la medida de embargo (folios 99 a 112 y 115 a 125).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Dejar sin efecto** el intento de notificación personal mediante mensaje de datos efectuado por la parte ejecutante el día 28 de abril de 2023 vista en el folio 126 a 127.

Segundo. **Tener** por **precluido** a la ejecutada el término de ley para presentar excepciones.

Tercero. **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Cuarto. **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

Quinto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. **Liquidar** por Secretaría en su momento oportuno.

Sexto. **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.º de esta providencia.

Séptimo. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras indicadas en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 105** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
06/Julio/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que: i) se libró y remitió el oficio que notifica a las entidades bancarias la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago (folios 84 a 106), obran en el expediente las correspondientes respuestas (folios 07 a 122 y 125 a 132), ii) se practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada (folio 123 y 124): y, iii) A folio 133 obra correo electrónico por medio del cual la sociedad Grupo Iberamericano G&G Consultorías SAS informa que la dirección postal a la cual fue remitida la «citación» no corresponde a la ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0819

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EJECUTADO: CONSTRUCCIONES GÓMEZ ASOCIADOS HERMANOS SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00319-00

Palmira — Valle, cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que el día 16 de marzo de 2023 la Secretaría practicó la notificación personal al ejecutado del mandamiento ejecutivo de pago tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio núm. 0151 del 6 de febrero de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico construc-gomez@hotmail.com (folio 123 y 124), indicado en la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (folio 12 y 27), no obstante, obra en el expediente correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023 por medio del cual la sociedad Grupo Iberamericano G&G Consultorías SAS informa que la dirección postal a la cual fue remitida la «citación» no corresponde a la ejecutada (folio 133), sin que exista dentro del plenario constancia de remisión allegada por la parte ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Secretaría practicó la notificación personal al ejecutado con arreglo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022,

mediante mensaje de datos remitido el día 16 de marzo de 2023, el cual cuenta con constancia de entrega a su destinatario (folio 124), el Despacho tendrá por notificado al ejecutado mediante el trámite realizado por la Secretaría en la mencionada fecha.

Por otro lado, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Siendo así, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades financieras de cara a la medida de embargo (folios 107 a 122 y 125 a 132).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener por notificado** a la ejecutada del auto interlocutorio núm. 0151 del 6 de febrero de 2023, mediante mensaje de datos remitido por la Secretaría del Despacho el día 16 de marzo de 2023, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. **Tener** por **precluido** a la ejecutada el término de ley para presentar excepciones.

Tercero. **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Cuarto. **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

Quinto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. **Liquidar** por Secretaría en su momento oportuno.



Sexto. **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.º de esta providencia.

Séptimo. **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06/Julio/2023
La Secretaria.